

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-000540-00.

PROCESO: GARANTIA REAL

DE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.

CONTRA: SASTOQUE ROMERO OSCAR JAVIER

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Comercial Avvillas contra Sastoque Romero Oscar Javier por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré.º 1766637

1.1 \$544.642 por concepto del capital de la cuota del 2 de septiembre de 2020.

1.2. \$90.023.844 por concepto del capital acelerado de la obligación n.º 1766637 contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1.1, y 1.2; exigibles, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado, y desde el 3 de septiembre 2020 para la cuota de capital; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, hasta cuando que se efectúe el pago.

Pagaré n.º 1930814

2.1 \$14.003.577 por concepto del capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2.1.; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda hasta cuando que se efectúe el pago.

2.3. Por la suma de \$973.103 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Sería del caso decidir en este proveído sobre el embargo y secuestro de los bienes hipotecados. No obstante, previo a resolver sobre ello, en relación a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1900668, 50C-1900927 y 50C-1901070, se requiere a la parte demandante, que en cumplimiento del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue los folios de matrícula inmobiliaria de dichos inmuebles, con vigencia no superior a un mes (téngase en cuenta que los arrimados están desactualizados, y el 50C-1901070 ni siquiera fue allegado). Lo anterior deberá acreditarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 11001-40-03-038-2020-00530-00.

EJECUTIVO

DE: JORGE ALONSO RENGIFO YURGAKY

CONTRA: JOSÉ JESÚS ORTÍZ GARZÓN Y OTRA

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Jorge Alonso Rengifo Yurgaky contra José Jesús Ortiz Garzón y Johana Mercedes Amézquita García por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.580.000 por concepto de las 19 cuotas de capital comprendidas entre el 17 de abril de 2013 al 17 de octubre de 2014 (de la primera a la dieciochoava a razón de \$1.000.000, y la diecinueveava de \$580.000).
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas a la tasa máxima legalmente permitida (1.5 veces el interés bancario corriente) de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el vencimiento de cada una de las 19 cuotas, y hasta que se verifique el pago (siendo el primer vencimiento de las cuotas el 17 de abril de 2013, y así sucesivamente, hasta el último vencimiento de las cuotas que ocurrió el 17 de octubre de 2014).
3. Por los intereses de plazo sobre la suma de 18.580.000 desde el 17 de marzo de 2013, al 16 de abril de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

4. Por los intereses de plazo sobre la suma de 17.580.000 desde el 17 de abril de 2013, al 16 de mayo de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

5. Por los intereses de plazo sobre la suma de 16.580.000 desde el 17 de mayo de 2013, al 16 de junio de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

6. Por los intereses de plazo sobre la suma de 15.580.000 desde el 17 de junio de 2013, al 16 de julio de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

7. Por los intereses de plazo sobre la suma de 14.580.000 desde el 17 de julio de 2013, al 16 de agosto de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

8. Por los intereses de plazo sobre la suma de 13.580.000 desde el 17 de agosto de 2013, al 16 de septiembre de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

9. Por los intereses de plazo sobre la suma de 12.580.000 desde el 17 septiembre de 2013, al 16 de octubre de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

10. Por los intereses de plazo sobre la suma de 11.580.000 desde el 17 octubre de 2013, al 16 de noviembre de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

11. Por los intereses de plazo sobre la suma de 10.580.000 desde el 17 noviembre de 2013, al 16 de diciembre de 2013; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

12. Por los intereses de plazo sobre la suma de 9.580.000 desde el 17 diciembre de 2013, al 16 de enero de 2014; a la tasa de interés

bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

13. Por los intereses de plazo sobre la suma de 8.580.000 desde el 17 enero de 2014, al 16 de febrero 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

14. Por los intereses de plazo sobre la suma de 7.580.000 desde el 17 febrero de 2014, al 16 de marzo 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

15. Por los intereses de plazo sobre la suma de 6.580.000 desde el 17 marzo de 2014, al 16 de abril 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

16. Por los intereses de plazo sobre la suma de 5.580.000 desde el 17 abril de 2014, al 16 de mayo 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

17. Por los intereses de plazo sobre la suma de 4.580.000 desde el 17 mayo de 2014, al 16 de junio 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

18. Por los intereses de plazo sobre la suma de 3.580.000 desde el 17 junio de 2014, al 16 de julio 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

19. Por los intereses de plazo sobre la suma de 2.580.000 desde el 17 julio de 2014, al 16 de agosto 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

20. Por los intereses de plazo sobre la suma de 1.580.000 desde el 17 agosto de 2014, al 16 de septiembre 2014; a la tasa de interés bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

21. Por los intereses de plazo sobre la suma de 580.000 desde el 17 septiembre de 2014, al 16 de octubre 2014; a la tasa de interés

bancario corriente para dicho periodo, de acuerdo con el artículo 884 del C.Co., conforme lo certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Jhon Jairo Martínez Barboza como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria